Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 26/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2022-00221-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA	ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:19PM...	
2	20001-33-33-006-2022-00223-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NESTOR - PLATA CORTEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
3	20001-33-33-006-2022-00224-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NIDIA - REDONDO MOJICA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
4	20001-33-33-006-2022-00225-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLARIS MANGA ARAUJO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:19PM...	
5	20001-33-33-006-2022-00226-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ MINIA GOMEZ FIGUEROA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	

6	20001-33-33-006-2022-00227-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
7	20001-33-33-006-2022-00228-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
8	20001-33-33-006-2022-00229-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PATRICIA OFELIA AREVALO FONSECA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
9	20001-33-33-006-2022-00232-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
10	20001-33-33-006-2022-00233-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	

11	20001-33-33-006-2022-00234-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN RICARDO TINOCO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
12	20001-33-33-006-2022-00236-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
13	20001-33-33-006-2022-00237-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
14	20001-33-33-006-2022-00238-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
15	20001-33-33-006-2022-00239-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	

16	20001-33-33-006-2022-00240-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
17	20001-33-33-006-2022-00241-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	SE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 25 2023 4:20PM...	
18	20001-33-33-006-2022-00250-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LOREDANA MENDOZA FRAGOZO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
19	20001-33-33-006-2022-00264-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
20	20001-33-33-006-2022-00265-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YUDIS YANETH CONTRERAS RAMOS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	

21	20001-33-33-006-2022-00267-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAVIER SEGUNDO PALLARES ARRIETA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
22	20001-33-33-006-2022-00268-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOAQUIN NAVARRO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
23	20001-33-33-006-2022-00269-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
24	20001-33-33-006-2022-00270-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DEL CARMEN URUETA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
25	20001-33-33-006-2022-00271-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DOMINGO MARTINEZ SOTO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	

26	20001-33-33-006-2022-00273-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA ELENA HERNANDEZ HIGIRIO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	
27	20001-33-33-006-2022-00274-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEIDIS ESTHER MORALES ACOSTA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/05/2023	Auto tiene por saneada nulidad	NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fech...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00221-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NESTOR PLATA CORTEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00223-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIDA REDONDO MOJICA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00224-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLARIS MANGA ARAUJO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00225-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MINA GOMEZ FIGUEROA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00226-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00227-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00228-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA OFELIA AREVALO FONSECA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00229-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00232-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00233-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIAN RICARDO TINOCO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00234-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00236-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN ISACC SOSA MONTENEGRO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00237-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRISEYDIS GARIZADO GUTERREZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00238-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00239-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00240-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00241-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el Informe Secretaria que antecede, seria del caso Resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la Parte demandada o Fijar Fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta Instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LOREDANA MENDOZA FRAGOZO

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00250-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00264-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YUDIS YANETH CONTRERAS RAMOS

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00265-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER SEGUNDO PALLARES ARRIETA

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00267-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOAQUIN NAVARRO

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00268-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00269-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN URUETA

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00270-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MARTINEZ SOTO

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00271-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA ELENA HERNANDEZ HIGIRO

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00273-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEIDIS ESTHER MORALES ACOSTA

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION–SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00274-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar resolver las Excepciones Previas en el evento de ser propuestas por la parte demandada o fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial; sin embargo, en el caso Sub Judice, se ha detectado un Error que solamente vino advertir el Despacho en esta instancia procesal.

En efecto, es un hecho innegable que en el asunto de la referencia no se ha surtido la Notificación a la entidad Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, frente a la cual el apoderado Demandante eleva unas Pretensiones directas y particulares.

Dicha omisión impide el ejercicio del Derecho a la Defensa del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y por ende la emisión de cualquier pronunciamiento sobre dichas Pretensiones, lo cual además encuadra dentro de las Causales de Nulidad procesales previstas en el artículo 133 de CGP, al que nos remite el artículo 208 del CPACA, por lo que el Despacho a fin de sanear los vicios o defectos que puedan generar Nulidades, estima procedente acudir al CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 207 del CPACA:

> *ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En razón de lo anterior, es deber de esta agencia judicial garantizar la justicia material y el Debido Proceso de que son titulares las Partes y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 207 del CPACA, se procederá a corregir el yerro y notificar a la Parte Demandada en el proceso MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, el Auto Admisorio de la Demanda y conferirle el término de ley para su Contestación.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUIESE personalmente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL del Auto Admisorio de la Demanda y envíesele copia virtual de dicha providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al email: juridica@valledupar-cesar.gov.co

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, Proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

Notifíquese y cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.